Municipalidad de San Isidro

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Decreto Supremo N° 043-2003-PCM TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recepción

I. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE:

1. IDENTIFICACIÓN: (Usar Tabla N° 1 en la casilla 1)

1	Tipo Doc	2	Número del Documento	3	Apellidos y Nombres completos / Razón Social

II. DOMICILIO DEL SOLICITANTE:

4	Vía Pública (Avenida, calle, jirón, pasaje, etc)	5	Número	6	Interior	7	Manzana	8	Lote

9	Zona Urbana (Urbanización u otro)	10	Distrito

11	Correo Electrónico	12	Teléfonos

2. INFORMACIÓN SOLICITADA:

13	

3. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN: (Opcional)

14	

4. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN:

Copia simple ☐	Correo electrónico ☐	Copia certificada ☐
Disco compacto u otro soporte electrónico ☐	Autorizo se me notifique vía coreo electrónico ☐	

5. PARA USO EXCLUSIVO DE LA MUNICIPALIDAD:

Trámite Ordinario ☐
Acceso Directo ☐

Firma del Administrado

TABLA N° 1 Documento de Identidad

Tipo	*Descripción*
1	Documento Nacional de Identidad (DNI)
2	Registro Único de Contribuyente (RUC)
3	Carnet de Extranjería
4	Pasaporte

Equipo Funcional de Gestión Documentaria
Secretaría General
Calle Augusto Tamayo 180 San Isidro
Teléfono 513-9000 Anexo 2013

ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 1°.- Alcance de la Ley
La presente ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.
(...)
Artículo 7°.- Legitimación y requerimiento inmotivado
Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.
Artículo 10°.- Información de acceso público
Las entidades de la Administración Pública tiene la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.
Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como a las actas de las reuniones oficiales.
Artículo 13°.- Denegatoria de acceso
(...)
(...)
La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga que contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada. Esta Ley tampoco permite que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean.
(...)

IMPORTANTE

1. **Conforme al TUPA vigente el trámite del Procedimiento de Acceso a la Información es GRATUITO.**
2. **De conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, "La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida estará a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. *El solicitante deberá acercarse a la Entidad* y cancelar este monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción correspondiente y pueda poner a su disposición la información dentro del plazo establecido por la Ley.**
   (...)
   Cuando el solicitante incumpla con cancelar el monto previsto en el párrafo anterior o habiendo cancelado dicho monto no requiera su entrega, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la puesta a disposición de la liquidación o de la información, según corresponda, su solicitud será archivada.